



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MICHEL PAOLA PALOMINO BARBOSA como representante legal de su menor hijo ÁLVARO MANUEL ACOSTA PALOMINO.

DEMANDADO: GEINER EDUARDO ACOSTA PALOMINO.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00136-00.

Estudiada la demanda referenciada, SE NIEGA el mandamiento de pago por no aportar el título ejecutivo que establece el artículo 422 C. G. del P., documento indispensable para impetrar esta demanda por ser la base del recaudo.

Pertinente es precisar, que ante la afirmación de no poseer el demandado correo electrónico le obliga a cumplir la exigencia del inciso 4 *in fine* artículo 6 Decreto 806 de 2020, esto es, “*acreditar con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”, acreditación que incluye la del recibido en el sitio de destino, toda vez que comporta notificación, la cual se completa con el envío del auto admisorio de la demanda a la dirección aportada, porque puede suceder que sea devuelta por la empresa de correo y no se materializa el enteramiento al extremo pasivo.

Cabe advertir, que en la virtualidad es indispensable el correo electrónico de las partes y apoderados judiciales, como también de los testigos, en el evento que se relacionen, toda vez que su participación en la audiencia es a través de plataforma virtual.

Se ordena devolver la demanda con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

RAD: 20001-31-10-003-2020-00136-00. Demanda ejecutiva promovida por la señora MICHEL PAOLA PALOMINO BARBOSA, contra GEINER EDUARDO ACOSTA PALOMINO.

Tener al doctor GERMÁN EDUARDO RUIDIAZ LEON como apoderado judicial de la parte demandante, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, solamente en lo que respecta a este proveído.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5d182849ec7bb3acbea993ec5829ccde0bdbd9d49f0651e13cd626df494dc48

Documento generado en 14/08/2020 05:04:32 p.m.